

tenia un caracter de uso público, ha sido valora-
da a siete pesetas el metro cuadrado de terrenos,
teniendo en cuenta que en este no se comprende des-
cielo a tierra, sino solo de su primera planta, somete
a la aprobacion del Ayuntamiento el importe de,
la misma, que asciende a ciento setenta y
cuarenta y cinco centimos los veinticuatro metros
con treinta y cinco centímetros cuadrados que, como
superficie quedan a beneficio de Don Constantino
Mun.

El Señor Blanco, extrañándose de que se llame
parcela de terreno al sitio que ocupan los porches, el que,
a su juicio, no pertenece al Común de vecinos, por lo
que sea servidumbre pública, desea saber en que ti-
tulos se funda el Ayuntamiento para venderlo.

El Señor Solís, como de la Comisión, defiende ter-
minantemente la calificación de parcela; el carac-
ter communal de la misma, y por consiguiente que
no es propia de un particular, debiendo ser aproba-
do el dictamen.

Replica el Señor Blanco, que segun la teoria
aducida, hay que reformar el Código Civil, y aprove-
char la oportunidad para hacer un poco de historia
de los porches, a contar desde el siglo diez y siete, ya
que el Señor Presidente no se lo consintió en otra se-
sion. Dice que la última escritura que ha visto, del
siglo diez y ocho, acusa que el particular propietario
vendia el terreno que ocupaban los porches, segun
el lindero que se le marcaba a las casas, y que lo es
lo mismo servidumbre pública que uso público,
pues puede existir aquella sin esta, como sucede